

DECRETO:

Art. 1º Dispónense tres días de duelo nacional en honra del alto Magistrado.

§ Estos tres días serán en la capital el de la fecha, el 15 y 16 subsiguientes, y en las demás poblaciones de la República los días 23, 24 y 25 del corriente mes.

Art. 2º Los Secretarios de Estado respectivos tomarán todas las providencias que el caso requiere, para que el duelo tenga cumplido efecto.

Art. 3º Los funerales del difunto se harán por cuenta del Estado.

Dado en Santo Domingo, capital de la República, á los 14 días del mes de noviembre de 1885, año 42 de la Independencia y 22 de la Restauración.—A. Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, A. Deetjen.

Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Sebastián E. Valverde.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 2411.—DECRETO del P. de la R. encargando al Ministro de lo Interior y Policía de la Cartera de Relaciones Exteriores, y al de Guerra y Marina de las de Justicia é Instrucción Pública.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Habiendo fallecido en el día de hoy el ciudadano José de Jesús Castro, Ministro de Relaciones Exteriores, y encargado interinamente de las carteras de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

DECRETO:

Unico: Encargar interinamente de la cartera de Relaciones Exteriores, al general Alfredo Deetjen, Ministro del Interior y

Policía; y de las de Justicia, Fomento é instrucción Pública, al general Sebastián E. Valverde, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio de Santo Domingo, á los 14 días del mes de noviembre de 1885; año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.—A. W. y Gil.

Núm. 2412.—DECRETO del P. de la R. convocando las asambleas electorales de Azua y Barahona.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que con motivo de los acontecimientos políticos que tuvieron lugar en la provincia de Azua y en el distrito de Barahona no pudieron verificarse en aquellos departamentos las elecciones para diputados al Congreso Nacional en los días que señala la Constitución del Estado;

Considerando: que habiendo cesado los motivos que impidieron las elecciones en la provincia de Azua y distrito de Barahona, es indispensable que aquellas se efectúen á fin de que no haya ningún inconveniente que estorbe la instalación del Congreso en su próxima legislatura;

DECRETA:

Art. 1º Las asambleas electorales se reunirán los días 15, 16 y 17 del próximo mes de Diciembre en la provincia de Azua y distrito de Barahona, para que se proceda á las elecciones de diputados al Congreso Nacional, conformándose en todo á lo que prescribe la ley electoral.

Art. 2º Las fechas de 25 de Noviembre y 1º de Diciembre, á que respectivamente se refieren los artículos 17 y 18 de la ley electoral, se transfieren para el 25 de Diciembre y 1º de Enero próximos.

El Ministerio de lo Interior y Policía queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 25 días del mes de noviembre de 1885, año 42 de la Independencia y 23 de la Restauración.

A. W. GIL.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, encargado de los Despachos de Relaciones Exteriores, A. Deetjen.